 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	01/22

**RESOLUCIÓN N°0088-2020
(Abril 11 de 2020)**

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA TRANSITORIA PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR EN EL ÁREA URBANA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DENOMINADA PLACA Día24h, DENTRO DEL MARCO DE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19), ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”


El Secretario de Despacho Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta, en uso de sus atribuciones conferidas por el Alcalde Municipal de Cúcuta en el Artículo 6° del Decreto 108 del 20 marzo del 2020 y en concordancia con las disposiciones tomadas por la Presidencia de la República y la Gobernación del Departamento Norte de Santander, para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019. COVID -19) en el municipio de Cúcuta; esta Secretaría,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en el “artículo 2°Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declara la **EMERGENCIA SANITARIA** por causa del CORONAVIRUS (COVID 19) establece e imparte directrices a nivel nacional a tener en cuenta para adoptar medidas de promoción y prevención en salud, especialmente en lo atinente a evitar la expansión del virus CORONAVIRUS (COVID 19), ordenando tener especial atención en medidas de higiene para prevenir contagio e igualmente acciones de atención en los eventos de presentarse casos de pacientes con esta enfermedad.

Que, en la misma Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 2.7 del Artículo Segundo, ordena:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	02/22

“Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del Covid 19”.


Que, el Ministerio del Interior, expide el Decreto N°457 del 22 Mar 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, Artículo 1. **Aislamiento**. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que, en el mismo sentido la Gobernación del Norte de Santander, a través del Decreto N°000325-2020 del 23 de marzo de 2020, “Por el cual amplía el plazo de aislamiento social obligatorio previsto en el artículo 10 del Decreto N°311 del 17 marzo de 2020, modificado por el Decreto N°000318 del 20 de marzo de 2020, **ARTÍCULO PRIMERO: Extender** el aislamiento social obligatorio en todo el territorio del Norte de Santander, previsto en el Decreto N°000318 desde, las 21:00 horas del lunes 23 de marzo del 2020, hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 21:59 horas, y se continuara conforme lo establezca el Gobierno Nacional.

Que, el Municipio San José de Cúcuta, mediante el Decreto N°110 del 23 de marzo de 2020, **ARTICULO PRIMERO:** Disponer que el aislamiento total obligatorio social y ciudadano para todos los ciudadanos del municipio de Cúcuta dispuesto en el Artículo Séptimo del Decreto N°108 del 20 de marzo del 2020, se extiende desde las 21:00 horas del lunes 23 de marzo del 2020, hasta el marzo 24 de marzo del 2020 a las 21:59 horas, continuándose con el aislamiento obligatorio establecido por el Gobierno Nacional hasta el día 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

Que, el servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, es un servicio público esencial.

Que, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Presidencia de la República abarca todo el territorio nacional, y se hace necesario garantizar a la población de San José de Cúcuta, la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, servicio éste necesarísimo para dar


 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	03/22

cumplimiento al artículo 3 del Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020, Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio y demás normas concordantes:

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:


1. *Asistencia y prestación de servicios de salud.*
2. *Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.*
3. *Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.*
4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*
5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*
6. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*
7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.*

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>		<p>Version:1</p>	
	<p>RESOLUCIÓN N°0088-2020</p>		<p>Fecha: Agosto 2018</p>	
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>		<p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>		<p>Subproceso</p>	
<p>Resolución</p>	<p>No: 0088-2020</p>	<p>FECHA: ABRIL 11 DE 2020</p>	<p>PAGINA N°:</p>	<p>04/22</p>

comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
9. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
10. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*
11. *La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*
12. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.*
13. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*
14. *Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	05/22


debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. *Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.*
16. *Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.*
17. *Las actividades de dragado marítimo y fluvial.*
18. *La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.*
19. *Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.*
20. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.*
21. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
22. *El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
23. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
24. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	06/22

edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*
26. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.*
27. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*
28. *El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*
29. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*
30. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*
31. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad*

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°: 07/22

técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial N°531 de Abril 8 de 2020, Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el público transporte terrestre, por y marítimo de pasajeros, de servicios y distribución de paquetería, en nacional, que sean estrictamente para

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	08/22

prevenir, mitigar y atender la sanitaria por causa del Coronavirus COVI 19 y actividades permitidas en el anterior.

garantizar el transporte de carga, el y logística para la carga de y exportaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones:


PLACA – DÍA 24horas: Medida de tránsito que restringe la circulación de vehículos entre las 00:00 y las 23:59 horas y/o de las 0:00 a las 23:59 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar una medida de tránsito de RESTRICCIÓN VEHICULAR denominada “**PLACA – DÍA 24h**” en la CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para vehículos particulares de placa nacional y extranjera (automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, volquetas, etc.), según el último dígito de la placa, los cuales estarán restringidos en los días pares del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar, así:

00:00 – 23:59 horas

DÍA DEL MES DE ABRIL DE 2020 PAR:	Corresponde a los días 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26
DÍA DEL MES DE ABRIL DE 2020 IMPAR:	Corresponde a los días 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR:	2, 4, 6, 8, 0
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR:	1, 3, 5, 7, 9

PARÁGRAFO I: La cantidad de ocupantes dentro de los vehículos, se restringe a UNA sola persona conformada por el conductor únicamente.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	09/22

TERCERO: Adoptar una medida de tránsito de RESTRICCIÓN VEHICULAR denominada “PLACA – DÍA 24h” en la CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para vehículos de transporte público municipal y metropolitano, individual y colectivo, según el último dígito de la placa, los cuales estarán restringidos así:


00:00 – 23:59 horas

DÍA DEL MES DE ABRIL DE 2020 PAR:	Corresponde a los días 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26
DÍA DEL MES DE ABRIL DE 2020 IMPAR:	Corresponde a los días 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR:	2, 4, 6, 8, 0
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR:	1, 3, 5, 7, 9

PARÁGRAFO I: La cantidad de pasajeros dentro de los vehículos, se restringe a la **MITAD** de sus ocupantes incluido el conductor con redondeo por exceso (ejemplo: un vehículo de 5 pasajeros sentados podrá transportar 2.5 pasajeros, con redondeo por exceso, se podrán transportar 3 pasajeros incluido el conductor). No se podrán transportar pasajeros de pie.

PARÁGRAFO II: Se solicita a las diferentes empresas del transporte público municipal y metropolitano de pasajeros, acatar las siguientes recomendaciones impartidas por la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, las cuales se listan a continuación:

- Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, oportunos, claros y concisos a través de sus redes sociales, carteleras, o cualquier medio de difusión sobre las medidas de prevención y atención.
- Garantizar elementos de higiene personal a los usuarios del servicio público de transporte.
- Fortalecer e intensificar los programas de aseo a las instalaciones físicas y a los vehículos con los cuales se presenta el servicio público de transporte.
- Indicar los canales de información general, así como las autoridades responsables.
- Hacer limpieza diariamente al vehículo, por lo menos, una vez al día al finalizar las labores. En las barandas, se debe pasar un trapo humedecido en agua jabonosa.
- Mantener en buen estado las ventanas de los vehículos, de manera que el usuario

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	10/22

pueda abrirlas o cerrarlas para lograr una buena ventilación, lo que disminuye el riesgo de contagio en vehículos concurridos.


- Distribuir bolsas de bioseguridad roja (riesgo biológico) que permitan la recolección de los pañuelos desechables (por ser un desecho peligroso) que los usuarios utilicen durante el viaje en los vehículos de transporte intermunicipal y contar con canecas rojas (riesgo biológico) que permiten recolectar estos desechos, así mismo garantizar su adecuado manejo y disposición final en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como la Resolución 1045 del 2003, emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Advertir a los usuarios que, si durante el viaje presenta síntomas de afecciones respiratorias, como fiebre, tos, dificultad para respirar, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general, deberá utilizar tapabocas e informar sobre su sintomatología al personal de la empresa de transporte, agencia o personal del programa de seguridad vial de las terminales de transporte, o acudir al centro médico más cercano, conforme a las recomendaciones que dispone el Ministerio de Salud y protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe el tránsito o movilidad de vehículos tipo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante o parrillero las 24 horas del día.

PARÁGRAFO II: Se exceptúa de esta medida los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de salud y socorro, escoltas debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.


ARTÍCULO QUINTO: Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto, exceptúese también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Carrozas fúnebres: Vehículos de placa nacional destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	11/22

Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.
- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos destinados al control del tráfico y grúas: Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Vehículos de control de emisiones y vertimientos: Vehículos utilizados para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de medios de comunicación: Automotores de placa nacional de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.
- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	12/22


- Vehículos de transporte escolar y/o turismo: Vehículos de placa nacional de propiedad de instituciones y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes de placa nacional.

ARTÍCULO SEXTO: EXCEPCIONES TEMPORALES. De manera temporal, para efectos de la atención de la situación de COVID 19, y teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020, son excepciones al TOQUE DE QUEDA decretado por la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta mediante Decreto Municipal Número 110 del 23 de marzo de 2020. Por lo anterior, las excepciones contempladas en el Artículo 3 del Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020, serán aplicadas en la medida de pico y placa así:

CASO	EXCEPCIÓN TEMPORAL
1. Asistencia y prestación de servicios de salud.	Se podrá desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.	No podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h, toda vez que está garantizado el suministro de estos bienes.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.	Si es usuario de Servicios Bancarios, Financieros, de Operadores de Pago y Servicios Notariales, no podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h, toda vez que está garantizado la prestación de estos servicios.
	Si es empleado y/o funcionario de las

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	13/22

	entidades prestadoras de Servicios Bancarios, Financieros, de Operadores de Pago y Servicios Notariales; se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.	Se podrán desplazar hasta dos (2) personas en vehículo particular, siempre y cuando el paciente requiera asistencia por la gravedad de sus afecciones y/o tratamiento. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.	Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.	Se podrá desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución	Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	14/22

de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.


Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.


Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la

Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	15/22

<p>población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p>	
<p>11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	16/22

<p>COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.</p>	<p>ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) sola persona en vehículo particular. Así mismo, deberá</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	17/22

<p>para el transporte de carga.</p>	<p>evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) sola persona en vehículo particular. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir,</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	18/22

<p>mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p>	<p>encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	19/22

<p>logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p>	
<p>26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.</p>	<p>Si es usuario de Servicios Bancarios, Financieros, de Operadores de Pago y Servicios Notariales, no podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h, toda vez que está garantizado la prestación de estos servicios.</p> <p>Si es empleado y/o funcionario de las entidades prestadoras de Servicios Bancarios, Financieros, de Operadores de Pago y Servicios Notariales; se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>28. El abastecimiento y distribución de</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	20/22

<p>alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p>	<p>vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	21/22

<p>estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p>	<p>estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0088-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0088-2020	FECHA: ABRIL 11 DE 2020	PAGINA N°:	22/22

Autoridad Competente.
 Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.

PARÁGRAFO I: Las Excepciones Temporales del presente Artículo rigen igualmente para las para el Artículo Quinto, en lo que respecta a ocupación de vehículos particulares.

ARTÍCULO SEPTIMO: Continúan suspendidos temporalmente los Decretos N°0300 de 28 de febrero de 2019, Decreto N°796 de 20 de septiembre de 2019, la Circular 001 del 17 de marzo de 2020, la Resolución 0079 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución 080 del 24 de marzo de 2020 emitidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1, los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados con lo previsto en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás a las que haya lugar, previa observación del debido proceso. y sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 y deroga la Resolución N°084 del 25 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de Abril de 2020.


J. MAYID GENE BELTRÁN

Secretario de Despacho
 Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta